

RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0472** del 15 de febrero del 2016, modificada por Resolución N° 112-1090 del 08 de abril del 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit. 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería E024835(9), para la construcción de obras hidráulicas en beneficio del proyecto **RESERVAS DE LLANOGRANDE**, ubicado en el predio con FMI 020-79119, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Resolución con Radicado N° **RE-03338** del 01 de septiembre de 2022, La Corporación No aprobó las obras hidráulicas N° 2 y 3, y requirió a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, dar cumplimiento a lo autorizado mediante Resolución N° 112-0472-2016, toda vez que las obras mencionadas se implementaron con diámetros menores.

Que mediante Auto N° **AU-01118** del 14 de abril de 2023, se dio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.** con Nit. 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, a través de su autorizada la señora **LAURA ISABEL BAENA MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.963.052, de las obras hidráulicas N° 2 y 3, autorizadas bajo la Resolución N° 112-0472 del 15 de febrero del 2016, modificada por Resolución N° 112-1090 del 08 de abril del 2019, consistente en modificar el cruce autorizado de tubería en concreto de 36" por 4 tuberías de PVC de 24" con obras complementarias, en beneficio de la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS**, en el predio con FMI 020-208169, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en la anterior solicitud número **CE-05794-2023**, la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Apoderado General, el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.701.957, aporta **ACUERDO de CESIÓN DE DERECHOS** suscrito con la **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, correspondiente a los permisos de ocupación de cauce autorizados mediante Resolución **112-0472-2016**, y modificada mediante Resolución N° **112-1090-2019**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 20 de abril de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-02326** del 24 de abril del 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: El sitio se localiza al interior de la Parcelación Llanogrande Hills, vereda El Capiro del municipio de Rionegro.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

Se presenta un tomo con 8 folios denominado "Hidráulica", el cual contiene: las modificaciones del permiso inicial de las obras # 2 y 3 autorizadas en la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016.

3.3 *Parámetros Geomorfológicos:*

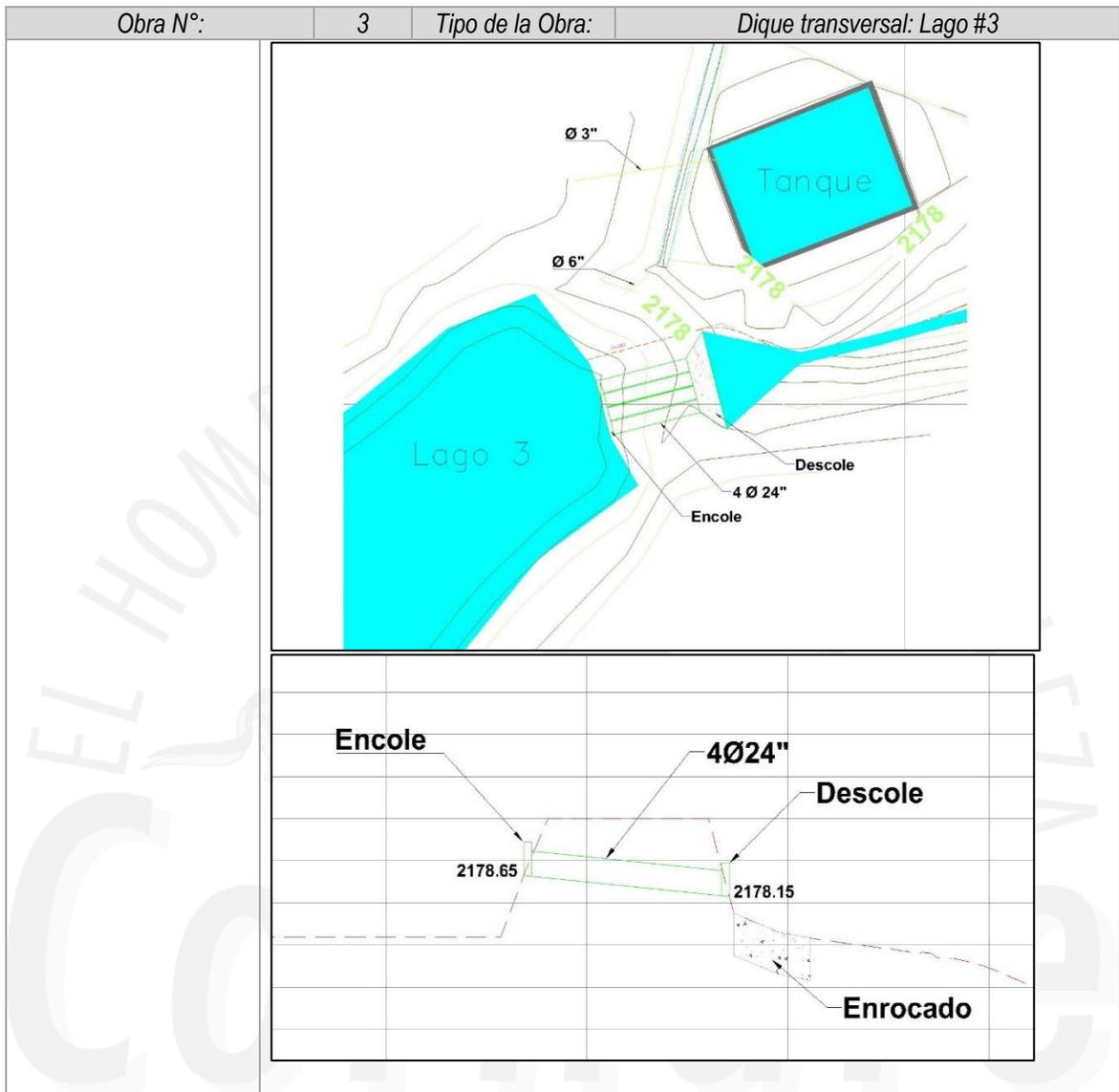
Se toman los mismos que otorgaron la autorización de la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Afluente 1	Afluente 2
Área de drenaje (A) [km ²]	0.00015	0.000124
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.662	1.361
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.696	0.395
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2220	2240
Cota máxima en el canal [msnm]	2177	2165
Cota en la salida [msnm]	2112	2147
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	13.79	18.48
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	14.63	19.50
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	9.5	6.2
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	3.39	3.38
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	3.39	3.38

El proyecto consiste en la modificación de las obras #2 y #3 autorizadas en la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016.

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Dique transversal: Lago #2	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
-75	23	24.56	6	4	50.58	2119
				Altura(m):	1.80	
				Ancho(m):	10.3	
				Longitud(m):	16.0	
				Talud(H:V):	2:1	
				Profundidad de Socavación(m):	N.A	
				Capacidad(m ³ /seg):	3.39	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2150.25	
				Cota de punto más baja de la obra (m)	2148.5	
				Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Tubería de rebose de 4 Ø 595 (PVC S4)	
Observaciones:	Aguas abajo se ubicará un enrocado que tendrá una longitud de 1.50m y una profundidad de 1.0 m.					

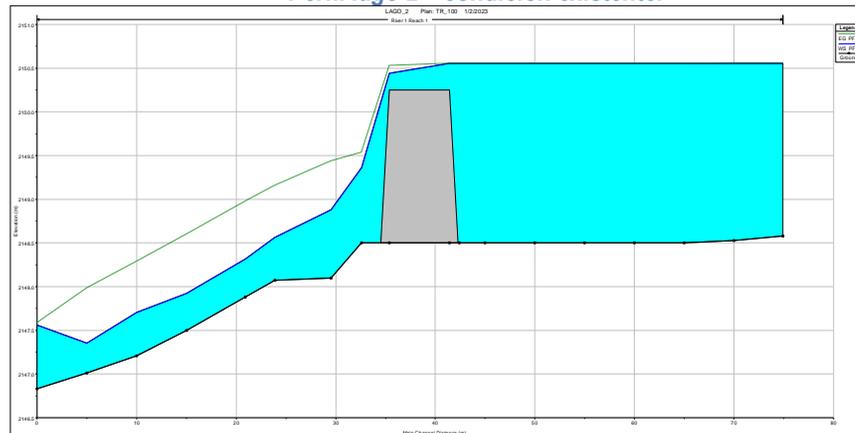
Obra N°:	3		Tipo de la Obra:		Dique transversal: Lago #3	
Nombre de la Fuente:	Afluente 2			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
-75	23	33.85	6	4	47.04	2119
				Altura(m):	1.80	
				Ancho(m):	10.3	
				Longitud(m):	12.0	
				Talud(H:V):	1,5:1	
				Profundidad de Socavación(m):	N.A	
				Capacidad(m ³ /seg):	3.38	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2179.7	
				Cota de punto más baja de la obra (m)	2178	
				Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	Tubería de rebose de 4 Ø 595 (PVC S4)	
Observaciones:	Aguas abajo se ubicará un enrocado que tendrá una longitud de 1.50m y una profundidad de 1.0 m.					



3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Haciendo uso de la topografía se montaron los modelos hidráulicos en condiciones existentes para ambos lagos. En ambos modelos se encontró que la tubería de 6 pulgadas usada actualmente como rebose en ambos lagos, es insuficiente para el tránsito de las crecientes con periodo de retorno de 100 años. A continuación, se muestran los perfiles hidráulicos de ambos lagos en condiciones actuales.

Perfil lago 2 – condición existente.



En la anterior figura se aprecia como el flujo supera la presa del lago 2, situación que pone en riesgo la estabilidad de esta y el entorno.

Perfil lago 3 – condición existente.

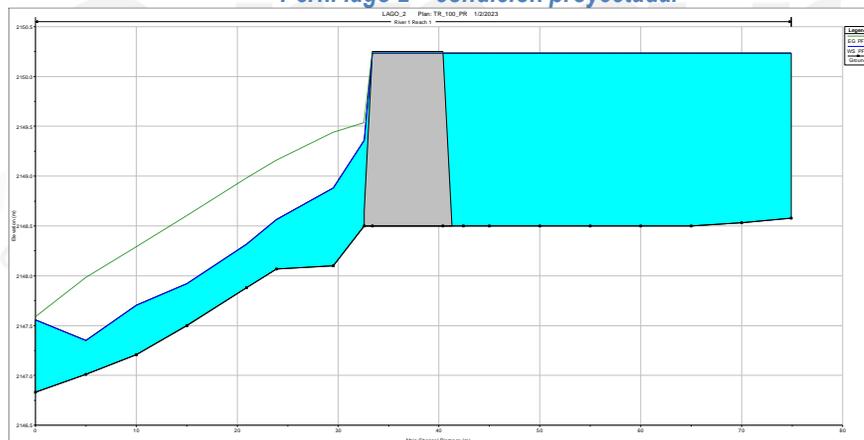


De igual modo que en el lago 2, para el lago 3 el flujo supera la presa que conforma el pequeño lago, poniendo en riesgo las estructuras de captación y almacenamiento que se encuentran cercanos a éste.

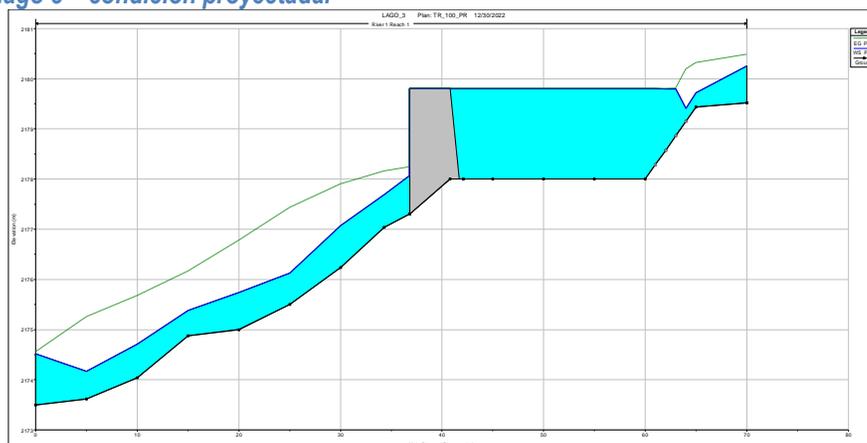
De acuerdo con los resultados encontrados en condiciones actuales en ambos lagos, se procedió a encontrar el diámetro que deberían tener los reboses de ambos lagos para transitar satisfactoriamente las respectivas crecientes con período de retorno de 100 años.

Para ambos lagos, se determinó hidráulicamente que colocando 4 tuberías de 595 mm (24 pulgadas), es suficiente para que las crecientes de 100 años transiten por estas tuberías sin que el flujo rebase las presas y no se ocasione daño alguno en el entorno, manteniendo en ambos casos la cota del espejo de agua actual; lago 2 cota 2149.08 y lago 3 cota 2178.65. A continuación se muestra el perfil hidráulico de ambos lagos en condición proyectada.

Perfil lago 2 – condición proyectada.



Perfil lago 3 – condición proyectada.



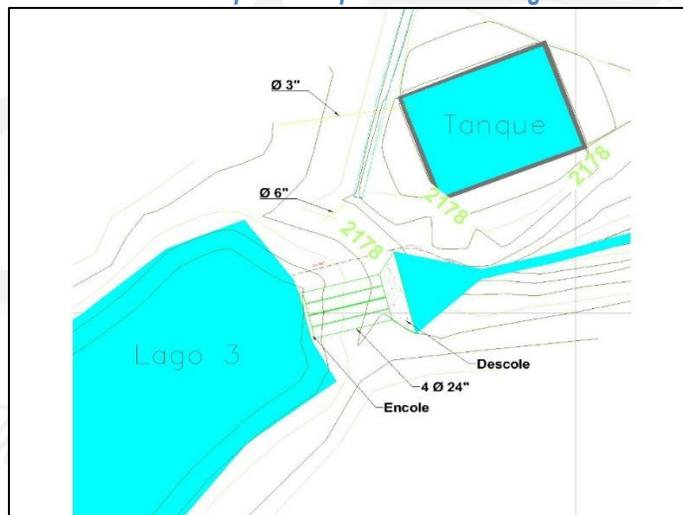
En ambos casos se propone un cabezote de encole y descole que contenga las cuatro tuberías, y a la entrega se construya un canal con rocas embebidas para la disipación de la energía y evitar la socavación del lecho de los afluentes, tal como se hizo para el lago 1.

A continuación, se presentan esquemas en planta y perfil de la disposición de las tuberías propuestas para ambos lagos.

Esquema en planta tuberías lago 2.



Esquema en planta tuberías lago 3.



Perfil tuberías lago 2.



Perfil tuberías lago 3.



En ambos casos se propone la construcción de un enrocado al final de las tuberías para evitar la socavación del lecho en eventos de lluvia intensa. Dicho enrocado tendrá una longitud de 1.50m y una profundidad de 1.0 m.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementaria.

- Se allegó un documento de 20 folios, el cual contiene: introducción, objetivos, actividades a ejecutar, identificación y evaluación de impactos, medidas de prevención y mitigación, cronograma de actividades, programa de contingencias.
- Dichas medidas se enfocan en el control y mitigación de los impactos ambientales analizados en el documento.
- El cronograma de actividades será de 12 días, y no se realizará desviación de las fuentes hídricas:

ETAPA	ACTIVIDAD	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12
Actividades preliminares	Retiro de capa vegetal												
	Retiro de Tubería existente												
Movimiento de tierra	Acopio de materiales												
	Uso de maquinaria												
	Excavación y ampliación del cruce												
	Instalación de tubería												
	Construcción de encole y descole												
	Paisajismo												

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Afluente 1	Afluente 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.39	3.38
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>3.39	>3.38

4.2 La solicitud consiste en la modificación de las obras #2 y #3 autorizadas en la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05794 del 12 de abril de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Obra #2	-75	23	24.56	6	4	50.58	2119
2	Obra #3	-75	23	33.85	6	4	47.04	2119

4.6 Otras conclusiones:

- *Para ambos lagos, se determinó hidráulicamente que colocando 4 tuberías de 595 mm (24 pulgadas), es suficiente para que las crecientes de 100 años transiten por estas tuberías sin que el flujo rebase las presas y no se ocasione daño alguno en el entorno, manteniendo en ambos casos la cota del espejo de agua actual; lago 2 cota 2149.08 y lago 3 cota 2178.65.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: **“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”**

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso y modificación de las obras hidráulicas N° 2 y 3, a la sociedad **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, de la ocupación de cauce autorizada mediante Resolución N°112- 0472 del 15 de febrero del 2016, y modificada por Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019, así como establecer que el predio beneficiario de la ocupación de cauce autorizada corresponde a la matrícula 020-208169, derivada del predio con FMI 020-79119, conforme al contenido del Informe Técnico N.º **IT-02326** del 24 de abril del 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

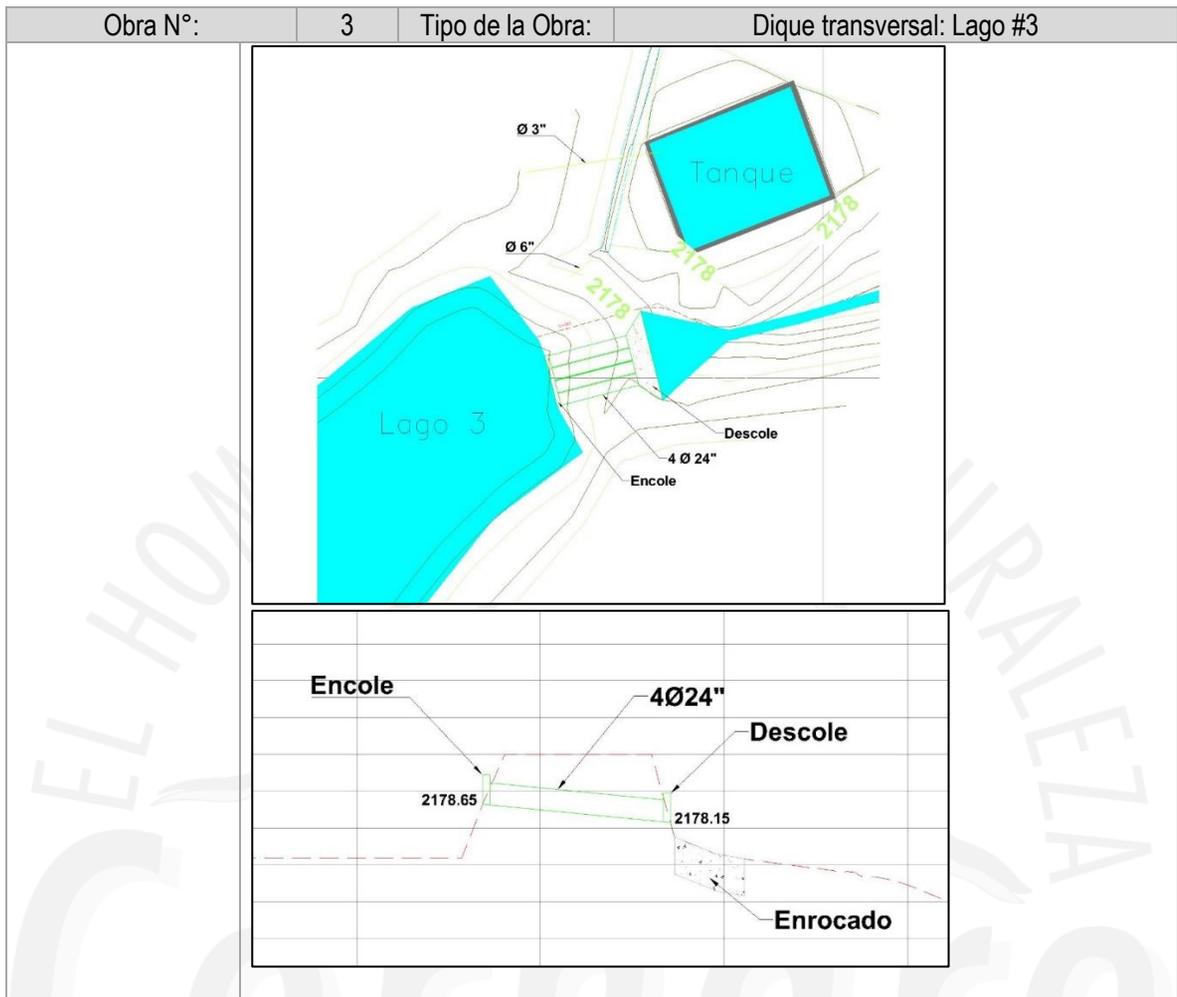
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO del permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante Resolución N°112- 0472 del 15 de febrero del 2016, y modificada por Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019, a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit. 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería E024835(9), para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.** con Nit. 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, en calidad de actuales administradores de la parcelación y áreas comunes del predio con FMI 020- 208169, derivado del predio con FMI 020-79119, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada mediante la Resolución con radicado No.112-0472 del 15 de febrero de 2016, posteriormente modificada mediante Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019, a la sociedad **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.** con Nit. 901.546.215-9, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, de las obras hidráulicas N° 2 y 3, consistente en modificar el cruce autorizado de tubería en concreto de 36” por 4 tuberías de PVC de 24” con obras

complementarias, en beneficio de la PARCELACION LLANOGRANDE HILLS, en el predio con FMI **020-208169**, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia; bajo las siguientes características:

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Dique transversal: Lago #2		
Nombre de la Fuente:		Afluente 1		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		1.80		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	23	24.56	6	4	50.58	2119	Longitud(m):	
							Talud(H:V):	
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	
Observaciones:		Aguas abajo se ubicará un enrocado que tendrá una longitud de 1.50m y una profundidad de 1.0 m.						Tubería de rebose de 4 Ø 595 (PVC S4)

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Dique transversal: Lago #3		
Nombre de la Fuente:		Afluente 2		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		1.80		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	23	33.85	6	4	47.04	2119	Longitud(m):	
							Talud(H:V):	
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):	
Observaciones:		Aguas abajo se ubicará un enrocado que tendrá una longitud de 1.50m y una profundidad de 1.0 m.						Tubería de rebose de 4 Ø 595 (PVC S4)



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°05615.05.23058.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución con radicado No. **112-0472** del 15 de febrero de 2016, posteriormente modificada mediante Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el nuevo titular de la ocupación de cauce traspasada a través del presente Acto Administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución:

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en

su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al interesado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 265/2011 “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.”

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planesde-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a:

- La **PARCELACION LLANOGRANDE HILLS P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, a través de su autorizada la señora **LAURA ISABEL BAENA MARTÍNEZ**.
- La sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Apoderado General, el señor **JOVANY RUA PATIÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / 26/04/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada/ Valentina Urrea C.

Expediente: 056150523058.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce



EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE